



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de julio de dos mil veinticinco (2025)

RADICADO:	05 001 31 07 002 2025 00087
ACCIONANTE:	Andrés Felipe Castro Murillo
ACCIONADOS:	<ul style="list-style-type: none">• Fiscalía General de la Nación• Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 (Universidad Libre en asocio con la empresa Talento Humano y Gestión S.A.S)
VINCULADOS	<ul style="list-style-type: none">• Aspirantes a participar en el concurso de méritos FGN 2024
DECISIÓN	Admite y vincula

Recibida por reparto la presente acción de tutela, instaurada por **ANDRÉS FELIPE CASTRO MURILLO** identificado con cédula de ciudadanía 98.702.106 contra la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 (UNIVERSIDAD LIBRE EN ASOCIO CON LA EMPRESA TALENTO HUMANO Y GESTIÓN S.A.S)**, se procede a decidir sobre su admisión:

De lo narrado en el escrito de tutela y los anexos se considera necesaria la vinculación al trámite constitucional de los **ASPIRANTES INSCRITOS A PARTICIPAR EN EL CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2024**.

En consecuencia, se **ORDENA** a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 (UNIVERSIDAD LIBRE EN ASOCIO CON LA EMPRESA TALENTO HUMANO Y GESTIÓN S.A.S) que realice la notificación de este proveído a ASPIRANTES INSCRITOS A PARTICIPAR EN EL CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2024, así como la publicación en la página web de la entidad dispuesta para la comunicación de las acciones constitucionales, para lo propio, deberán adjuntar la respectiva constancia de publicación y notificación.

Identificadas como se encuentran las partes, así como la omisión que motiva la solicitud y los Derechos Fundamentales presuntamente vulnerados y/o amenazados, se desprende que se encuentran satisfechos los requisitos establecidos en los artículos 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991, en cuanto a la legitimidad para actuar y el contenido de la petición.

En consecuencia, se **ADMITE** la acción incoada y se **ASUME** el conocimiento de la presente solicitud, a la que se le dará el trámite previsto en los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

OFÍCIESE a las entidades accionadas y vinculadas, para que a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, se pronuncien sobre los hechos contenidos en la petición, suministrando la información explicativa que estimen pertinente, haciendo el aporte de la prueba documental que pretendan hacer

valer o demandando la práctica de las que consideren conducentes. La información deberá remitirse a este Despacho, al correo electrónico ipces02med@cendoj.ramajudicial.gov.co, en un término improrrogable de dos (2) días, contados a partir del recibo de la comunicación.

Advirtiéndole que, en caso de no ser rendidos los informes dentro del término establecido, se tendrán por ciertos los hechos manifestados y se entrará a resolver de plano de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



FEDERICO GIRALDO CASTAÑO
JUEZ